

2*0.28

Exp No. 117 de abril 29 de 2021
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

(07 ABR 2022)

No 0618

**"POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0859 de 05 de octubre de 2021, expedida por CARSUCRE, se autorizó el Aprovechamiento Forestal ÚNICO al CONSORCIO ESTADIO 2020, identificado con el NIT. 90148141-4, a través de su representante legal de veintitrés (23) árboles y la poda técnica y de manejo de treinta (30) árboles descritos en el inventario forestal los cuales se encuentran plantados en un predio ubicado en la calle 32 # 4C-130 Municipio de Sincelejo, área a intervenir para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN ESTADIO 20 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE", determinándose lo siguiente que se cita a la literalidad:

ARTÍCULO CUARTO: *El autorizado como medida de compensación por los veintitrés (23) árboles a aprovechar, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: cuarenta (40) árboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los veintitrés (23) árboles a intervenir deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de NOVECIENTOS VEINTE (920) nuevos árboles, de los cuales al menos el 50% con especies frutales nativas de la región y se deberán establecer en la zona urbana de la ciudad de Sincelejo, en lo posible muy cercanos al área de influencia del proyecto, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, y el otro 50% de los árboles deberán ser en especies maderables, distribuidos entre las especies de nombre común Cedro y Trébol, para lo cual se deberá realizar el respectivo ahoyado donde se plantarán los nuevos especímenes con aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.15 metro de altura. Las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad deberá realizarse en un tiempo no superior a tres (3) meses después de la realización del aprovechamiento forestal o el inicio de la próxima temporada de lluvias, y los cuidados correspondientes para su desarrollo idóneo como abonado frecuente y jardinería 4 veces al año, durante cinco años.*

ARTÍCULO QUINTO: *El autorizado deberá presentar un Plan de Compensación Forestal donde detalle los siguientes aspectos: a) información de las áreas ecológicamente equivalentes para la compensación (caracterización de ecosistemas, estructura, condición,*



El ambiente
es de todos

MinAmbiente

310.28

Exp No. 117 de abril 29 de 2021

Aprovechamiento Forestal

Nº 0618

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(07 ABR 2022)

“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros), b) Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación donde se identifique de forma clara los hitos que ayuden a mantener el estado de cumplimiento del plan. C) descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma DETALLADO de las actividades de establecimiento y mantenimiento.

ARTÍCULO SEXTO: *El autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano y alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataque de insectos y/o hongos, además de cerrado perimetral conformado por cinco hilos de alambres a una distancia de por lo menos de 1,5 metros de la base el nuevo árbol, estacas firmes y a una distancia máxima de dos metros una de la otra, con el propósito de evitar que los nuevos especímenes sean dañados por animales que puedan ser pastoreados en el área de establecimiento de la plantación.*

Que mediante oficio con radicado interno N° 6035 de 13 de octubre de 2021, el señor LUIS ALBERTO MENDEZ MORALES, en su calidad de Representante legal del CONSORCIO ESTADIO 2020, interpone recurso de reposición, contra la Resolución N° 0859 de 05 de octubre de 2021 respecto al contenido de los artículos 4 y 6.

Que mediante Auto N° 0850 de octubre 28 de 2021 se dispuso remitir el expediente N° 117 de abril 29 de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de evaluar técnicamente lo manifestado por el señor LUIS ALBERTO MENDEZ MORALES, en su calidad de Representante legal del CONSORCIO ESTADIO 2020 oficio con radicado interno N° 6035 de 13 de octubre de 2021.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe técnico N° 0064 de marzo 16 de 2022 en el que se determinó lo siguiente:

PRIMERO: *Analizado las razones expuestas en la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO MÉNDEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía # 92.503.223 en calidad de Representante Legal,*

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 117 de abril 29 de 2021

Aprovechamiento Forestal

No 0618

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(07 ABR 2022)

**“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

del CONSORCIO ESTADIO 2020 CON NIT: 901418141-4 mediante el oficio de radicado interno # 6035 de 13 de octubre de 2021 y evaluado la situación observada en campo durante la visita realizada el día 27 de Julio de 2021, se considera viable realizar las siguientes modificaciones al artículo cuarto de la Resolución # 0859 de 05 de octubre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera: "El autorizado como medida de compensación por los veintitrés (23) árboles a aprovechar, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: Cuarenta (40) árboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los veintitrés (23) árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de NOVECIENTOS VEINTE (920) nuevos árboles, de los cuales por lo menos el 60% (es decir 552 árboles) con especies frutales nativas de la región, y el cuarenta por ciento (40%) en especies maderables (es decir trescientos sesenta y ocho (368) especímenes), distribuidos entre las especies de nombre común Carreto, ébano, trébol y caracoli (se recomienda la siembra de este último a orillas de arroyos, esto con el propósito de brindar protección a las fuentes hídricas). Del 60 % de frutales por lo menos el veinte por ciento (20%), es decir ciento once (111) árboles frutales se deberán establecer en la zona urbana de la ciudad de Sincelejo, en lo posible muy cercanos al área de influencia del proyecto (bien sea en las zonas verdes a establecer o en otros lugares cercanos al área de influencia del proyecto), con el fin de mitigar el impacto ambiental negativo causado, y los restantes ochocientos nueve (809) especímenes, es decir cuatrocientos cuarenta y un (441) frutales y trescientos sesenta y ocho maderables (368) deberán ser plantados en la zona rural del Municipio de Sincelejo, previa concertación con CARSUCRE, para lo cual se deberá realizar el respectivo ahoyado donde se plantaran los nuevos especímenes, con aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura. Las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias, y los cuidados correspondientes para su desarrollo idóneo como abonado frecuente y jardinería 4 veces al año, durante cinco años"

SEGUNDO: Analizado las razones expuestas en la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO MENDEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía # 92.503.223 en calidad de Representante Legal

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 117 de abril 29 de 2021

Aprovechamiento Forestal

No 0018

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(07 ABR 2022)

**“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

del CONSORCIO ESTADIO 2020 CON NIT: 901418141-4 mediante el oficio de radicado interno # 6035 de 13 de octubre de 2021 y evaluado la situación observada en campo durante la visita realizada el día 27 de Julio de 2021, se considera viable realizar las siguientes modificaciones al artículo cuarto de la Resolución # 0859 de 05 de octubre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera: “El autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos, además del cerrado perimetral del área total donde se realice el establecimiento de la compensación, en todo caso deberá garantizar que desde el momento del establecimiento de los nuevos árboles, estos estarán bien protegidos de daños que pudieran ser causados por el pastoreo animales en área en el área de establecimiento de la plantación, además el cerramiento del área total, se deberá realizar con cinco hilos de alambre, a una distancia por lo menos de 1,5 metros de la base de los nuevos árboles cercanos al perímetro, estacas firmes y a una distancia máxima de 1.2 metros una de la otra, con el propósito de evitar que los nuevos especímenes sean dañados.”

Así las cosas, se ordenará **MODIFICAR** el artículo cuarto y sexto de la Resolución No. 0859 de 05 de octubre de 2021, expedida por CARSUORE, por la cual se otorgó autorización de Aprovechamiento Forestal ÚNICO al CONSORCIO ESTADIO 2020, identificado con el NIT. 90148141-4 de veintitrés (23) árboles y la poda técnica y de manejo de treinta (30) árboles descritos en el inventario forestal los cuales se encuentran plantados en un predio ubicado en la calle 32 # 4C-130 Municipio de Sincelejo, área a intervenir para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN ESTADIO 20 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, los cual quedarán así:

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como medida de compensación por los veintitrés (23) árboles a aprovechar, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: Cuarenta (40) árboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los veintitrés (23) árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de **NOVECIENTOS VEINTE (920)** nuevos árboles, de los cuales por lo menos el 60% (es decir 552 árboles) con especies frutales nativas de la



310.28
Exp No. 117 de abril 29 de 2021
Aprovechamiento Forestal

Nº 0519

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(07 ABR 2022)

“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

región, y el cuarenta por ciento (40%) en especies maderables (es decir trescientos sesenta y ocho (368) especímenes), distribuidos entre las especies de nombre común Carreto, ébano, trébol y caracolí (se recomienda la siembra de este último a orillas de arroyos, esto con el propósito de brindar protección a las fuentes hídricas). Del 60 % de frutales por lo menos el veinte por ciento (20%), es decir ciento once (111) árboles frutales se deberán establecer en la zona urbana de la ciudad de Sincelejo, en lo posible muy cercanos al área de influencia del proyecto (bien sea en las zonas verdes a establecer o en otros lugares cercanos al área de influencia del proyecto), con el fin de mitigar el impacto ambiental negativo causado, y los restantes ochocientos nueve (809) especímenes, es decir cuatrocientos cuarenta y un (441) frutales y trescientos sesenta y ocho maderables (368) deberán ser plantados en la zona rural del Municipio de Sincelejo, previa concertación con CARSUCRE, para lo cual se deberá realizar el respectivo ahoyado donde se plantaran los nuevos especímenes, con aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura. Las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias, y los cuidados correspondientes para su desarrollo idóneo como abonado frecuente y jardinería 4 veces al año, durante cinco años.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos, además del cerrado perimetral del área total donde se realice el establecimiento de la compensación, en todo caso deberá garantizar que desde el momento del establecimiento de los nuevos árboles, estos estarán bien protegidos de daños que pudieran ser causados por el pastoreo animales en área en el área de establecimiento de la plantación, además el cerramiento del área total, se deberá realizar con cinco hilos de alambre, a una distancia por lo menos de 1,5 metros de la base de los nuevos árboles cercanos al perímetro, estacas firmes y a una distancia máxima de 1.2 metros una de la otra, con el propósito de evitar que los nuevos especímenes sean dañados.

310.28

Exp No. 117 de abril 29 de 2021

Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 0013**

(07 ABR 2022)
"POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicionalmente, **REQUERIR** al CONSORCIO ESTADIO 2020, identificado con el NIT. 90148141-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que le presente ante CARSUCRE Plan de Compensación Forestal donde detalle los siguientes aspectos: a) información de las áreas ecológicamente equivalentes para la compensación (caracterización de ecosistemas, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros), b) Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación donde se identifique de forma clara los hitos que ayuden a mantener el estado de cumplimiento del plan. C) descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma DETALLADO de las actividades de establecimiento y mantenimiento, en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución No. 0859 de 05 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del recibo notificación del presente acto administrativo. So pena de iniciar procedimiento sancionatorio en su contra conforme a la ley 1333 de 2009.

Que una vez notificada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente No. 117 de abril 29 de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0859 de 05 de octubre de 2021 y las contenidas en la presente resolución, enfáticamente en lo referente a corroborar si se realizó en su totalidad el aprovechamiento forestal autorizado. Asimismo, efectuar liquidación por concepto de seguimiento de conformidad con la Resolución No. 0337 de abril 25 de 2016 expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo cuarto y sexto de la Resolución No. 0859 de 05 de octubre de 2021, expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó autorización de Aprovechamiento Forestal ÚNICO al CONSORCIO ESTADIO 2020, identificado con el NIT. 90148141-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de veintitrés (23) árboles y la poda técnica y de manejo de treinta (30) árboles descritos en el inventario forestal los cuales se encuentran plantados en un predio ubicado en la calle 32 # 4C-130 Municipio de Sincelejo, área a intervenir para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN ESTADIO 20 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, los cuales quedarán así:

310.28
Exp No. 117 de abril 29 de 2021
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **No 0510**

(07 ABR 2022)

**"POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como medida de compensación por los veintitrés (23) árboles a aprovechar, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: Cuarenta (40) árboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los veintitrés (23) árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de **NOVECIENTOS VEINTE** (920) nuevos árboles, de los cuales por lo menos el 60% (es decir 552 árboles) con especies frutales nativas de la región, y el cuarenta por ciento (40%) en especies maderables (es decir trescientos sesenta y ocho (368) especímenes), distribuidos entre las especies de nombre común Carreto, ébano, trébol y caracolí (se recomienda la siembra de este último a orillas de arroyos, esto con el propósito de brindar protección a las fuentes hídricas). Del 60 % de frutales por lo menos el veinte por ciento (20%), es decir ciento once (111) árboles frutales se deberán establecer en la zona urbana de la ciudad de Sincelejo, en lo posible muy cercanos al área de influencia del proyecto (bien sea en las zonas verdes a establecer o en otros lugares cercanos al área de influencia del proyecto), con el fin de mitigar el impacto ambiental negativo causado, y los restantes ochocientos nueve (809) especímenes, es decir cuatrocientos cuarenta y un (441) frutales y trescientos sesenta y ocho maderables (368) deberán ser plantados en la zona rural del Municipio de Sincelejo, previa concertación con CARSUCRE, para lo cual se deberá realizar el respectivo ahoyado donde se plantaran los nuevos especímenes, con aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura. Las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias, y los cuidados correspondientes para su desarrollo idóneo como abonado frecuente y jardinería 4 veces al año, durante cinco años.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos, además del cerrado perimetral del área total donde se realice el establecimiento de la compensación, en todo caso deberá,

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 117 de abril 29 de 2021

Aprovechamiento Forestal

No 0018

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(07 APR 2022)

**“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

garantizar que desde el momento del establecimiento de los nuevos árboles, estos estarán bien protegidos de daños que pudieran ser causados por el pastoreo animales en área en el área de establecimiento de la plantación, además el cerramiento del área total, se deberá realizar con cinco hilos de alambre, a una distancia por lo menos de 1,5 metros de la base de los nuevos árboles cercanos al perímetro, estacas firmes y a una distancia máxima de 1.2 metros una de la otra, con el propósito de evitar que los nuevos especímenes sean dañados.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al CONSORCIO ESTADIO 2020, identificado con el NIT. 90148141-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que le presente ante CARSUORE Plan de Compensación Forestal donde detalle los siguientes aspectos: a) información de las áreas ecológicamente equivalentes para la compensación (caracterización de ecosistemas, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros), b) Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación donde se identifique de forma clara los hitos que ayuden a mantener el estado de cumplimiento del plan. C) descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma DETALLADO de las actividades de establecimiento y mantenimiento, en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución No. 0859 de 05 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir del recibo notificación del presente acto administrativo. So pena de iniciar procedimiento sancionatorio en su contra conforme a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER VIGENTES las demás obligaciones contenidas en el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 0859 de 05 de octubre de 2021 expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente No. 117 de abril 29 de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0859 de 05 de octubre de 2021 y las contenidas en la presente resolución, enfáticamente en lo referente a corroborar si se realizó en su totalidad el aprovechamiento forestal autorizado. Asimismo, efectuar la liquidación por concepto de seguimiento de conformidad con la Resolución No. 0337 de abril 25 de 2016 expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 117 de abril 29 de 2021
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(07 ABR 2022)

**"POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto técnico No. 0064 de marzo 16 de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al CONSORCIO ESTADIO 2020 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la carrera 25C N° 52ª-71, correo electrónico: c.estadio2020@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulin Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			